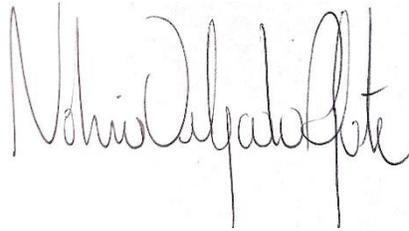


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, informando que, el señor Julián Andrés Arias Herrera, solicitó que se levante el embargo decretado dentro del proceso ejecutivo promovido en contra de Liliana Herrera de Arias y que fue comunicado mediante oficio No. 0822 del 26 de noviembre de 2007 a la Unidad de Tránsito Departamental de Villamaría, lo anterior, porque el referido proceso se terminó por desistimiento tácito.

Por otro lado, indicó que, este Despacho, dejó a disposición los bienes embargados para el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, lo cual fue verificado en el expediente a folios (72-73). Así mismo, puso de presente que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, ordenó terminar el proceso 2007-278 por desistimiento que cursaba en esa célula judicial en contra de la misma demandada la señora Herrera de Arias y al efecto indicó que, el juzgado ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro de dicho asunto y las dejó a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal.

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandantes: Bancolombia S, A
Demandados: Liliana Herrera de Arias
Radicado: 17001-31-03-003-2007-00235-00
Sustanciación 875

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se tiene que, efectivamente mediante auto del 18 de noviembre de 2014, este Despacho dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito y decretó el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraban vigentes, además, se dispuso librar oficio con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales informando que las medidas de embargo se dejaban a su disposición; decisión que fue comunicada mediante oficio No. 3719 del 18 de noviembre de 2014.

Ahora bien, informa el solicitante que, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales, dentro del proceso con radicado 2007-278, ordenó mediante auto del 25 de marzo de 2021 terminar dicho trámite por desistimiento y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del referido proceso, entre ellas, “(...) *El embargo de remanentes solicitado al Juzgado Tercero Civil del Circuito respecto de la demandada LILIANA HERRERA DE ARIAS. Medida comunicada con oficio No.1763 de diciembre 05 de 2007(...)*”

Además, dicho Juzgado manifestó que “*Como quiera que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal canceló los remanentes solicitados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, medida que fuera solicitada con oficio 1390, indicando que dichas medidas continuaran vigentes respecto al demandada LILIANA HERRERA DE ARIAS, para el Juzgado Quinto Civil Municipal dentro del proceso adelantado por BCSC y las del demandado DIEGO ARIAS TORRES, para el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal, también adelantado por BCSC, déjese por cuenta de ese despacho las medidas aquí levantadas*”.

Delimitado lo anterior, debe advertirse al solicitante que, tal y como se dispuso en auto del 18 de noviembre de 2014, este Despacho ordenó dejar a disposición las medidas cautelares para el proceso que cursaba en el Juzgado Primero Civil Municipal y se dispuso levantarlas para el proceso que aquí se adelantaba con radicado 2007-235, por lo cual, no resultaría procedente levantar la medida cautelar de embargo requerida, pues dicha facultad recae en el Juzgado Primero Civil Municipal o en su defecto al Juzgado Quinto Civil Municipal, ya que es en dicho Juzgado donde se dejaron a disposición las medidas por parte del Juzgado Segundo de

Ejecución, además, esta judicatura no tiene certeza sobre el trámite que se dio a dichas medidas de embargo, pues ningún juzgado ha puesto a disposición alguno de los bienes que se enviaron como embargados por remanentes.

En consecuencia, **NO SE ACCEDERA** a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares promovida por Julián Andrés Arias Herrera.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 175 del 24/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA